

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200012900

Proceso Ordinario Laboral de **JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ JIMENEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Lunes, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Jaime González Jiménez

Apoderada demandante: Dra. Carmen Ligia Gómez

Rep. Legal y Apoderado Porvenir: Dr. Juan Camilo Pérez

Apoderado Colpensiones: Dr. Andrés Carrillo Trujillo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 14450193 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Andrés Carrillo Trujillo para que actúe como apoderado sustituto de la parte la parte demandada Colpensiones según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Juan Camilo Pérez para que actúe como apoderado sustituto de la parte la parte demandada Porvenir S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 242082019 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es ineficaz el traslado del señor JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ JIMENEZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls.9 y 10)

a) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 11 a 22 del expediente.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Del representante legal de la demandada AFP PORVENIR S.A.

c) DICTAMEN PERICIAL: Se decreta como tal la proyección pensional allegada por la parte actora de folios 23 a 38 del plenario efectuada el 11 de octubre de 2019 por el actuario Vidal Arturo Castelblanco. Documental que se incorpora al proceso y de la cual se corre traslado a las demandadas por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

d) ACAPITE DENOMINADO “DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS”

De la lectura del mismo entiende el Despacho que con el presente acápite la apoderada del demandante solicita que en el evento que se declare improcedente el dictamen pericial antes referido, se cite al actuario autor de dicho trabajo para que rinda declaración juramentada, petición a la cual no se accede en atención a la procedencia del mismo, y que lo pretendido hace parte se encuentra previsto en el trámite de la contradicción del dictamen pericial.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (CD fl.57)

a) DOCUMENTALES: Ténganse como tal el expediente administrativo del accionante, que obra en el CD visible a folio 57 del plenario.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

• **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A (CD fl.55)**

c) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas obrantes a folios 67 a 133 que reposa en el CD visible a folio 55 del plenario.

d) INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte del demandante, con reconocimiento de documentos.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

En uso de la palabra la apoderada de la parte demandante, desiste del interrogatorio de parte al representante legal de la demandada Porvenir S.A.

AUTO: Se acepta el desistimiento presentado, por ser procedente.

- INTERROGATORIO DE PARTE DTE.

Teniendo en cuenta que se encuentra en término de traslado el dictamen pericial decretado a favor de la parte demandante, el Despacho decreta un receso en la audiencia y cita a las partes para el día jueves 26 de mayo de 2022, hora 2:30 pm

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/11caabef-5b7e-44f8-83dc-2740394ccca0?vcpubtoken=ae98f59d-1ca0-47d5-8ef6-203f9f29aa74>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/22e61eb3-7723-499f-946d-ac1412856b55?vcpubtoken=abaf22d0-50ea-4170-ab30-d4d3fa8592b6>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2593122f-1cbe-4046-be5f-bdb5985f4e91?vcpubtoken=26aae058-614b-4b14-945e-163f424f7dcb>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO